

RESOLUCIÓN N° 378/21.-

VISTO:

La Constitución Nacional; La Constitución de la Provincia del Chubut; Ley de Corporaciones Municipales XVI-46 (antes 3.098) del D.J.P; DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19); DECNU-2020-297-APN-PTE; DECNU-2020-520-APN-PTE; DECNU-2021-381-APN-PTE; DECAD-2021-593-APN-JGM; Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 430/21; Resolución Municipal N° 368/21 DEM Trevelin; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante DECAD-2021-593-APN-JGM, las Autoridades Nacionales que se encuentran interviniendo en el marco de la contingencia epidemiológica Coronavirus Covid-19 autorizaron, en los lugares considerados como de alto riesgo epidemiológico y sanitario y en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, la realización de eventos religiosos en lugares cerrados, con una concurrencia no superior al TREINTA POR CIENTO (30 %) de aforo.

Que, por tanto resulta oportuno modificar el artículo 3° inciso 4 de la Resolución Municipal N° 368/21 DEM Trevelin.

Que, según lo dispuesto por el Artículo 93 inciso 3° de la Ley XVI N° 46 (antes 3.098) del D.J.P Chubut, el Intendente tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes a las autoridades policiales establecidas en la jurisdicción municipal, razón por la cual se solicitará a las mencionadas su colaboración en el ámbito de su competencia y jurisdicción, para los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las previsiones de la presente.

Que, la presente se dicta a la luz del principio constitucional de Orden Público de la Autonomía de los Municipios, regulado en los arts. 225 y cdtes. de la Constitución de la Provincia del Chubut, con respaldo en la Constitución Nacional

como así también por los arts. 31 y cdtes. de la Ley de Corporaciones Municipales Ley XVI N° (ex Ley 3.098).

Que, en virtud de lo antes expuesto corresponde el dictado del pertinente acto administrativo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal de Trevelin.

POR ELLO:

El Intendente Municipal en uso de las facultades conferidas por la Ley XVI N° 46 (antes 3.098) del D.J.P:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR, de conformidad a lo expuesto en el visto y considerando que anteceden, el Artículo 3° inciso 4 de la Resolución Municipal N° 368/21DEM Trevelin que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.- Los eventos religiosos en lugares cerrados con concurrencia de personas, podrán realizarse con un máximo de TREINTA POR CIENTO (30 %) de aforo.

Si la capacidad máxima no estuviera claramente determinada, se deben considerar los siguientes estándares para su cálculo:

- Espacios con asientos individuales: una (1) persona por asiento, debiendo respetarse en todo caso, la distancia mínima de dos (2) metros;
- Espacios con bancos: una (1) persona por cada dos (2) metros lineales entre ellas;
- Espacios sin asientos: una (1) persona por dos con veinticinco metros cuadrados (2,25 m²) de superficie reservada para los asistentes.

Para dicho cómputo se tendrá en cuenta el espacio reservado para los asistentes excluyendo pasillos, vestíbulos, lugar de la presidencia y colaterales, patios y, si los hubiera, sanitarios. No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto que superen la participación de un número mayor a diez (10) personas. Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión, con carácter general se deberán observar las siguientes recomendaciones: Uso correcto de cubre boca-nariz con carácter general y obligatorio; antes de cada reunión o celebración, se deberán realizar tareas de desinfección de los espacios utilizados o que se vayan a utilizar, y durante el

desarrollo de las actividades, se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia; las entradas y salidas serán ordenadas y guiadas para evitar agrupaciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto; se deberá poner a disposición del público dispensador de geles hidroalcohólicos en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso; no se permitirá el uso de agua bendecida y las abluciones rituales deberán realizarse en la casa; se limitará al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones.

Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones, se evitará el contacto personal, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad; la distribución de cualquier tipo de objeto, libros o folletos; tocar o besar personas, tampoco objetos de devoción u otros que habitualmente se manejen.

Eventos culturales en espacios públicos o privados abiertos o cerrados, a un máximo de diez (10) presentes, entiéndase que estos últimos eventos se circunscriben a aquellos autorizados en el marco de la Resolución Municipal N° 023/21 DEM Trevelin”.

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que las Instituciones Religiosas deberán informar mediante nota simple ingresada a Mesa de Entradas dirigida a la Dirección de Bromatología, Inspección e Higiene, la capacidad edilicia del establecimiento, conforme a los parámetros determinados precedentemente.

ARTÍCULO 3°: MANTENER la vigencia y aplicabilidad de la totalidad de los dispositivos legales que no se opongan a la presente y sean inherentes a los extremos sanitarios y de bioseguridad que deben ser observados en el marco de la pandemia mundial Covid- 19.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER que las disposiciones contenidas en el texto de la presente tendrán plena ejecutoriedad desde las 00:00 horas del día 18 de junio de 2.021 hasta el día 28 del corriente mes y año.

ARTÍCULO 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal dictará los actos administrativos que resulten necesarios a fin de dar cumplimiento a la presente, pudiendo modificarse los plazos y establecer las excepciones que se estimen

convenientes, con la finalidad de mitigar el impacto de la epidemia y adaptar la normativa a la dinámica de la misma.

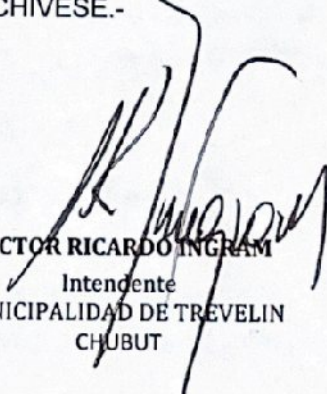
ARTÍCULO 6°: DETERMINAR que las autoridades policiales establecidas en la jurisdicción municipal prestarán su colaboración en el ámbito de su competencia para los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las previsiones de la presente en virtud de lo reglado por el Artículo 93° inciso 3 de la Ley Provincial XVI N° 46 (antes 3.098) del D.J.P Chubut.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Director de Bromatología, Inspección e Higiene.-

ARTÍCULO 8°: REGÍSTRESE; PUBLÍQUESE; ELEVESE copia de la presente a la Comisaría Distrito Trevelin y al Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chubut en el marco de lo prescripto por el artículo 93°, inciso 3. de la Ley XVI N° 46 (antes 3.098) del D.J.P; **NOTIFÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-**


MARIO ÁNGEL JONES
Director de Bromatología, Inspección e
Higiene

MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT


HÉCTOR RICARDO INGRAM
Intendente
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN
CHUBUT

TREVELIN, 18 DE JUNIO DE 2021. -----